

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excoelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ELECCIONES. — CIRCULAR

Por error de imprenta se hace constar en el indicador de operaciones electorales para el nombramiento de Senadores publicado en Boletín Oficial extraordinario que el sábado 26 de Diciembre de 1920 se efectuará la elección de Compromisarios; debiendo decir sábado 25, en cuyo día precisamente deberá verificarse la expresada elección de Compromisarios.

Al mismo tiempo recuerdo a los señores Alcaldes la obligación que les impone el artículo 35 de la ley de 8 de Febrero de 1899, de remitir a este Gobierno civil y a la Diputación provincial, copia del acta de elección de Compromisarios autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario, sin perjuicio de la que deberán proveerse los interesados para justificar su nombramiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. — NEGOCIADO I.

ELECCIONES. — CONVOCATORIA

Hallándose comprendidos los Ayuntamientos de Frumales y Laguna de Contreras en el párrafo primero del artículo 46 de la vigente ley municipal, por existir en los mismos vacantes que ascienden a la tercera parte del número total de Concejales de que se componen, he acordado, usando de las facultades que me confiere el artículo 47 de la expresada ley, convocar a nueva elección en los dos Ayuntamientos mencionados, que se verificará el domingo, día nueve del próximo Enero; debiendo ajustarse las operaciones electorales a la ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos legales correspondientes.

Segovia, 22 de Diciembre de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

CIRCULAR

Publicado en este periódico oficial la convocatoria para la elección parcial de Concejales en los pueblos de Frumales y Laguna de Contreras, quedan en suspenso los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, comisiones de apremio o de cualquier ramo de la Administración de los referidos pueblos hasta que se haya celebrado la proclamación de Concejales.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, se hace público

por medio del presente, que durante los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de Enero próximo, se verificará por el personal competente la contras-tación periódica anual de Pesas y Medidas en esta Ciudad, en el local en que están instaladas las oficinas de dicho servicio, sitas en la Casa de la Tierra, continuándose dicha contras-tación a domicilio durante todos los días hábiles del referido mes de Enero.

En su consecuencia encargo a todas las Autoridades dependientes de la infra, presten al Sr. Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia, D. Bartolomé Corominas Viader, y a su ayudante D. Isidro Marcos Martín, cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, considerado como de utilidad pública.

Segovia, 21 de Diciembre de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Junta provincial del Censo de Población

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han cumplimentado los servicios relativos al Censo de la población, ordenados por Real decreto y la Instrucción de 29 de Octubre último, recuerdo a los señores Alcaldes, como presidentes de la Juntas municipales, la obligación en que se encuentran de remitir a la Junta provincial, en el plazo más breve posible, los siguientes documentos:

a) Una relación nominal de los Vocales que forman la Junta municipal; expre-

sando el concepto por el cual fueron nombrados.

b) Una relación de los Presidentes e individuos que componen las Comisiones nombradas para cada una de las Secciones en que se haya dividido el término municipal.

c) Tantas relaciones numeradas correlativamente como secciones se hayan formado, enumerando las calles, plazas, etc., de que consten las secciones del casco y los grupos y entidades que integren las secciones rurales.

d) Una copia de las relaciones de casas habitables y una relación de los Agentes nombrados para cada sección.

En el propio interés de las Juntas municipales que han retrasado el envío de la expresada documentación, está el cumplimentar cuanto antes estos servicios para evitar la aglomeración de trabajo que muy en breve ha de suponerles la realización de las operaciones de inscripción y recuento de habitantes, si a ellas se une el cumplimiento de los citados servicios que, por otra parte, han de preceder forzosa-mente a los propiamente casuales.

Del celo y laboriosidad de los señores Alcaldes, de

los Vocales y Secretarios de las Juntas aludidas, espero confiadamente que ha de ser atendido el ruego de esta Presidencia.

Segovia, 22 de Diciembre de 1920.

El Gobernador Presidente,
EMILIO LLASERA

4888

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

RESULTADO de las elecciones de Diputados a Cortes verificadas el día 19 del mes actual, en los distritos de los pueblos siguientes:

Segovia

Distrito núm. 1.—Sección 1.ª

D. Gabriel Squella Rossifol, 171 votos.
Excmo. Sr. D. Francisco Drake y Fernández Durán, 131.

- Gerardo Fernández Camino, 1.
- Norberto Cerezo Marinero, 1.
- Bernardo González Canijas, 1.
- Gregorio Bernabé Pedrazuela, 1.
- Mariano González Bartolomé, 1.

Votos perdidos, 7.
Papeletas en blanco, 6.

Distrito núm. 1.—Sección 2.ª

D. Gabriel Squella Rossifol, 227 votos.
Francisco Drake Fernández Durán, 85.

En blanco, 10.

Distrito núm. 3.—Sección 1.ª

D. Gabriel Squella Rossifol, 251 votos.
Francisco Drake y Fernández Durán, Marqués de Cañada Honda, 61.

- Norberto Cerezo, 2.

Papeletas en blanco, 1.

Distrito núm. 3.—Sección 2.ª

D. Gabriel Squella Rossifol, 198 votos.
Francisco Drake y Fernández Durán, 86.

Papeletas en blanco, 5.

Distrito núm. 3.—Sección 3.ª

D. Gabriel Squella Rossifol, 195 votos.
Excmo. Sr. D. Francisco Drake y Fernández Durán, 96.

- Norberto Cerezo Marinero, 2.

Papeletas en blanco, 6.

Distrito núm. 4.—Sección 1.ª

D. Gabriel Squella Rossifol, 190 votos.
Francisco Drake, Marqués de Cañada Honda, 49.

- Wenceslao Delgado, 1.

Perdidos, 7.

Distrito núm. 4.—Sección 2.ª

D. Gabriel Squella Rossifol, 162 votos.
Marqués de Cañada Honda, 71.

- Norberto Cerezo, 3.

Blanco, 3.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Presidente, J. G.ª VALLADARES.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

Por considerar necesario poner un límite prudencial al excesivo número de peticiones que constantemente se reciben en esta Dirección general, formuladas por funcionarios del Cuerpo de Seguridad, solicitando el traslado a otra provincia, por convenir así a sus intereses, particulares, me voy obligado a llamar la atención de dicho personal sus ordenes para que tenga presente las prescripciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1909, que continúa en vigor, por que he de procurar en lo sucesivo que dichas prescripciones se cumplan con exactitud y no se eludan con pretextos ajenos al buen servicio, que en lo posible haré compatible con la conveniencia de los

interesados en las resoluciones que adopte.

Para más general conocimiento se inserta a continuación la parte dispositiva de dicha Real orden:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad a otras provincias, cuando no obedezcan a órdenes emanadas de la Superioridad por conveniencia del servicio, y si a petición de los interesados, se ajusten en un todo a las siguientes reglas:

- 1.ª Será condición indispensable a los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años para ser trasladado a otra a petición propia.
- 2.ª Los que tuvieren solicitada esta gracia formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados a la misma a medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.»

Como ampliación a esta regla se hace constar ahora que en igualdad de fechas, determinará la preferencia la mayor antigüedad con que figuren en el escalafón; a este fin, por los señores Gobernadores civiles se cursarán del 1.º al 5 de cada mes, e incluidas en relación las peticiones que en este sentido se formulen, debidamente informadas con lo que resulte del historial de cada solicitante.

La intervención de tercera persona en apoyo de dicha petición, lejos de beneficiarla, la perjudicará, pues la Dirección atenderá con preferencia las peticiones que los interesados formulen directamente.

3.ª Los que obtengan un destino o traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar a otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

4.ª Los gastos que se originen a los individuos y sus familias respectivas por consecuencia de estos traslados o cambio de destino, serán de cuenta de los interesados, y

5.ª Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

Es, pues, de imprescindible necesidad que penetrándose del alcance y verdadera finalidad de mis despos, comprendan dichos funcionarios la necesidad en que se hallan de cumplir estas instrucciones, cuyo olvido he de corregir como falta de obediencia.

Para general conocimiento del personal, esta disposición deberá estar expuesta constantemente al público en el cuadro de órdenes de las Prevenciones, y mensualmente se publicará en la Gaceta de Madrid el movimiento habido en el mismo durante el mes anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

El Director general, F. de Torres.
Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Inspector general de Seguridad de Madrid.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1920.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las once de la mañana, ante el Alcalde del pueblo de Aragónes, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 103 pinos secos señalados en el monte número 100, de los propios de dicho pueblo, que arrojan un volumen de 33732 metros cúbicos de madera y diez estereos de le-

ña, bajo el tipo de tasación de 37732 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para los que deseen tomar parte en el remate.

Segovia, 18 de Diciembre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

4868

Alcaldía de Villaverde de Montejo

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de este partido, como se hallaba anunciada la vacante de la misma, se reproduce de nuevo con la indicada titular de 1.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado puede contratar con los vecinos igualados, siendo éstos unos 170.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo reglamentario.

Dicho partido le constituyen éste como matriz, con su agregado Villalbilla y Valdevacas de Montejo, distantes tres y dos kilómetros respectivamente.

Villaverde de Montejo, 30 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Florencio Moral.

4886

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

Los Fiscales municipales de este partido, en quienes al efecto he delegado en uso de las facultades que me están conferidas por la ley del Registro civil, se servirán proceder, en uno de los últimos días del corriente mes, a practicar la visita de inspección correspondiente al segundo semestre del presente año, en el Registro civil en la respectiva localidad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo noventa y tres del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil y demás disposiciones vigentes; debiendo remitir a este Juzgado el acta original que al efecto extienda, e informar acerca del resultado de la visita, la cual deberá quedar terminada antes de finalizar el corriente mes.

Segovia, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Juez de primera instancia, Vicente Crespo.

4864

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

A los señores Jueces y Fiscales municipales del partido judicial de Sepúlveda.

Don Juan de Madariaga y Bermúdez de Quiros, Juez de primera instancia e instrucción, hago saber: Que haciendo uso del derecho que me concede el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley del Registro civil y el 91 de su Reglamento, delego en los Fiscales municipales de los respectivos términos, la facultad de hacer la visita semestral de los Registros civiles, a cuyo efecto y para que la expresada visita responda a su fin, emitirán de observar las instrucciones siguientes:

- 1.ª En los tres últimos días del corriente mes, a la hora que previamente designen, fuera de las de audiencia, se constituirán en el local del Registro civil, con el Jefe municipal encargado del mismo y el Secretario.
- 2.ª Harán que se les manifiesten los libros de las distintas secciones que contenga los asientos verificados desde la fecha de la visita última.
- 3.ª Examinarán los libros con todo detenimiento para ver si están debida-

mente autorizados, numerados, foliados y sellados.

4.ª Examinarán uno por uno los asientos practicados desde la referida fecha, para ver si están extendidos con las formalidades legales y autorizados por quien corresponde.

5.ª Examinarán los legajos para ver si están formados con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento del Registro civil y si debidamente numerados, autorizados y archivados contienen los documentos a que cada cual se refiera, confrontándolos con los asientos a que hagan relación.

6.ª También exigirán se les pongan de manifiesto los libros auxiliares que se lleven procediendo en la forma establecida en las instrucciones anteriores en cuanto le sean aplicables.

7.ª Examinarán el inventario que con arreglo al artículo 72 del Reglamento debe de llevarse, y si no lo hay, se procederá a su formación en el acto de la visita.

8.ª De la visita se levantará un acta en la que se expresará con relación a cada uno de los particulares comprendidos en las instrucciones anteriores, si se han observado las prescripciones de la Ley y de su Reglamento, y en caso negativo, las faltas que se hayan observado.

9.ª Extendida el acta se firmará por el visitador, el encargado del Registro y el Secretario, y si por el encargado se negase alguno de los hechos referidos en ella, escribirá a continuación de su puño las razones en que se fundara, firmando al pié.

10.ª Los encargados del Registro podrán exigir y conservar en su archivo una copia del acta de visita, autorizada por el visitador.

11.ª Al margen del último asiento correspondiente al semestre de la visita, se pondrá en los libros la palabra «Visitado» con la rúbrica del que hubiere hecho la visita. Lo mismo se hará al margen de la última diligencia de cada expediente de matrimonio.

12.ª Se sacará una copia del inventario que se unirá al acta de visita, de cuyo inventario se rubricarán por el visitador todas sus hojas, poniendo al final la firma y la rúbrica.

13.ª Cuidarán los señores Fiscales municipales de remitir en los tres primeros días del próximo mes, las actas originales con las copias de los inventarios.

Los señores Fiscales municipales cuidarán de observar con todo rigor las instrucciones anteriores, procediendo en lo que no está expresamente previsto como les sugiere su celo, y de conocer el presente edicto me acusarán recibo así como los Jueces municipales.

Dado en Sepúlveda a quince de Diciembre de mil novecientos veinte.—
Juan de Madariaga.—El Secretario,
P. S. Angel Vitriç.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento de la vigente ley de caza y Real decreto de 15 de Septiembre último, se procederá el día 1.º de Enero próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas, así como a la de la charra de algunas armas prohibidas recogidas a infractores a dichas disposiciones.

Segovia, 19 de Diciembre de 1920.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Esteban Lucía Esteban.